



VII LEGISLATURA



Análisis de la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, su aplicación e interpretación

INDICE I

1. Antecedentes.

1.1 Libertad de expresión.

1.2 Los periodistas y las personas que participan en la labor informativa.

1.3 Derechos Humanos de los Periodistas.

1.4 Resoluciones de la SCJN.

2. Ley de protección a periodistas y defensores de derechos humanos Federal

2.1 Gobierno Ciudad de México, la Ley para la Protección Integral de
Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Distrito
Federal.

3. Propuesta a la problemática Jurisdiccional en la Protección Integral de los Periodistas.

4. Conclusión

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos han tomado gran relevancia y vital trascendencia gracias a la reforma constitucional del 11 de julio del año 2011, al reconocer la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos, incorporando progresivamente esta perspectiva en todos los programas de gobierno.

No obstante, penosamente se siguen registrando violaciones a los derechos humanos, sin que el Estado pueda dar respuesta inmediata a las exigencias que la situación amerita, lo que da como resultado que muchos casos se queden en la impunidad.

Al respecto, uno de los sectores de la ciudadanía que registra una mayor tasa de violaciones a los derechos humanos, según cifras de la Organización de los Estados Americanos¹ la encontramos con los periodistas por el simple hecho de ejercer su profesión. En lo que corresponde a México, se agrava significativamente la problemática, pues muchas de las agresiones a los periodistas han culminado en secuestros, asesinatos y desapariciones forzadas, sin que haya una solución o respuesta eficiente a tan graves violaciones a los derechos humanos.

Dicha problemática se encuentra generalizada en todo el país, por lo que la Ciudad de México no está exenta de tan grave problemática, como lo podemos comprobar con las 22 quejas por violaciones al trabajo periodístico, las cuales

¹ Violencia contra periodistas , <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>
Rescatado el 20 de agosto del 2018

fueron presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México², en el primer semestre del 2018.

Derivado de la problemática antes señalada, el presente estudio abordará los mecanismos de protección para los periodistas, mismos que se encuentran contemplados en La Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Distrito Federal.

En dicho ordenamiento jurídico también dispone la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, no obstante, el presente trabajo se abocará solamente a la figura del periodista como objeto de estudio al momento de solicitar la protección del Estado para ejercer su profesión, con el objeto de abordar los antecedentes, cifras y problemática de una manera clara y precisa.

Ahora bien, con el presente trabajo vislumbraremos que el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y periodistas contemplado en la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Distrito Federal, no cuenta con las condiciones necesarias para cumplir su función, al ser insuficientes tanto los recursos materiales como el personal calificado. Al respecto, el 10 de agosto del

² Nota periodística publicada por Excelsior el 10 de julio del 2018, NOTIMEX.
<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/suma-cdhdf-22-quejas-por-violaciones-a-trabajo-periodistico/1251465>. Rescatado el 27 de agosto del 2018.

2017, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió un comunicado en el que señaló;

“Es urgente que el Mecanismo cuente con las condiciones económicas, políticas y con todos los recursos materiales y humanos calificados para garantizar que las personas defensoras y/o quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión que sean agredidas en el ejercicio de su labor dentro de la Ciudad de México, o que se refugien en ella, cuenten con la voluntad política y el compromiso de las autoridades de la Ciudad de México para implementar y operar las medidas de protección conducentes. Para el logro de lo anterior, la CDHDF exhorta al Mecanismo de protección a implementar una estrategia de difusión sobre sus alcances, limitaciones y competencias, los requisitos para acceder a los recursos de protección con que cuenta, así como para dar a conocer y alentar a personas expertas en la materia a participar en su Consejo Consultivo”³.

Ante estas ineficiencias del Poder Ejecutivo Local, no es posible garantizar que no sean agredidas las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión dentro de la Ciudad de México⁴, , incluso, cuando ya se haya solicitado la protección del Estado para activar los mecanismos de protección contemplados en la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal <https://cdhdf.org.mx/2017/08/a-dos-anos-de-publicarse-la-ley-que-crea-el-mecanismo-de-proteccion-integral-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas-urge-su-completo-y-eficaz-funcionamiento/>. Rescatado el 17 de agosto del 2018

⁴ En este caso también aplica a los periodistas que son desplazadas a la Ciudad de México por ser violentados al ejercer su profesión en su lugar de origen.

Conviene subrayar que gran parte de las deficiencias con las que cuenta la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, vigente desde el año 2015, se derivan de una falta de instrumentación de sus figuras y mecanismos, ya que no cuenta con la reglamentación respectiva, por lo que carece de los instrumentos jurídicos necesarios para su implementación eficaz y adecuada.⁵

La propuesta de investigación, es un análisis de la norma que pretende desentrañar las omisiones existentes y aportar soluciones para dotarla de eficacia jurídico-social, con objeto de crear un Mecanismo capaz de proporcionar la seguridad necesaria a los Periodistas, así como a sus familias, colaboradores, bienes y objetos de trabajo, para que continúen con sus labores, con la debida protección y observancia del Estado.

En este sentido, el presente estudio se propondrá la necesidad de crear una policía o Fuerza de Tarea especializada e independiente que se encargue solamente de la protección de los Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos que se encuentren en riesgo, debido a que si éstos solicitan la protección en contra de los órganos de Gobierno, y son las Procuradurías las encargadas de brindar la misma, los beneficiarios quedarían bajo la protección de las mismas personas a las que están denunciando, haciendo que el Mecanismo se convierta en su protector y verdugo.

⁵ El Jefe de Gobierno del Distrito Federal no ha hecho uso de su facultad reglamentaria para dotar a la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal de un Reglamento, no obstante que el artículo CUARTO TRANSITORIO señala: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá un término de seis meses máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

Antecedentes en México

El 5 de octubre de 2005 la Cámara de Diputados aprobó la conformación de un grupo de trabajo plural para dar seguimiento a las agresiones a los periodistas y medios de comunicación. El grupo estaba integrado por un representante de cada fracción legislativa y representado por el Partido de la Revolución Democrática, dicho grupo de trabajo debía rendir periódicamente un informe ante el Pleno de la Cámara Baja y ante la Junta de Coordinación Política y en su caso a la Comisión Permanente.

Tras diez meses de labores este grupo concluyó que el escenario para la labor periodística en México se tornó peligroso a principio del siglo XXI, debido a los periodistas asesinados y los que permanecían en calidad de desaparecidos.

En las mismas conclusiones se determinó que “las condiciones básicas para que los medios de comunicación pudieran ejercer su trabajo de manera crítica y responsable en nuestro país, estaban siendo amenazadas por hechos de violencia en contra de los periodistas.” Concluyendo “Las autoridades estatales y federales han demostrado una gran ineficacia para resolver estos problemas”.⁶

Para marzo del 2006, la Procuraduría General de la República (PGR) designó al comunicador Social David Vega, como primer titular de la Fiscalía de Especialización en casos de Delitos contra Periodistas, anticipando el nombramiento de agentes del Ministerio Público especializados para cada estado

⁶ Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (prd), LX Legislatura del Congreso de la Unión, Libertad de prensa. Conclusión de diez meses del Grupo de Trabajo de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, México, Versión 2006, octubre 5, 2006, P. 5.

del país, a fin de garantizar los derechos de todos los periodistas de México. Esta determinación fue tomada por el malestar evidente de la ciudadanía al saber que se contaba con el registro de 14 comunicadores asesinados en los 6 años de gobierno de Vicente Fox Quesada.⁷

Como resultado, a los seis meses de creación de la Fiscalía de Especialización en casos de Delitos contra Periodistas, en septiembre de 2006, el fiscal David Vega aseguró que la mayor parte de las amenazas y agresiones contra la prensa mexicana, provenían del crimen organizado y los políticos sospechosos de corrupción.⁸

En lo que se refiere a la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en un boletín de prensa del año 2012, aseguraba que las agresiones a los periodistas eran cometidas principalmente por grupos armados, pero aclaraba que también eran cometidas por la Policía Federal, Policías y Gobiernos Estatales y Municipales. Las cifras que manejó la CDHDF, señalaron que en 144 casos estuvieron involucrados agentes estatales.⁹

Derivado de lo anterior, la expedición de una ley que protegiera a los periodistas, se convirtió en una de las principales demandas de organismos de derechos

⁷ Méndez Manuel. “Designan a fiscal especializados en caso de agresión a periodistas”. Federación Internacional de Periodistas (FIP). Oficina Regional/ América Latina y Caribe, marzo 3, 2006, p.5.

⁸ Fiscalía de Delitos contra Periodistas. “Mayoría de Amenazas y asesinatos de periodistas provienen del crimen organizado”, Milenio, septiembre 25, 2006.

⁹ Cfr. Boletín 497/2012 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Disponible en <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/boletines/2923-boletin-4972012> [Consultada el 08 de mayo de 2013 a las 22:50 horas.]

humanos y de libertad de expresión¹⁰, por lo tanto, en el año 2012, el Senado de la República aprobó expedir la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el fin de garantizar la integridad de quienes se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión o el periodismo en México.

Ante este panorama, la emisión de la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, sirvió para contrarrestar las críticas internacionales y de Organizaciones No Gubernamentales derivadas de la inseguridad y la poca atención que se les daba a los crímenes en contra de los periodistas.

Tal vez esta sea la razón por el que la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, se haya concretado al vapor de las presiones mediáticas, generando en un ambiente poco propicio para concretar un buen instrumento normativo que garantice la eficiencia de sus instrumentos y mecanismos de protección, toda vez que, si comenzamos a burocratizar esas medidas, lo único que haremos es poner en riesgo la vida de los periodistas.

Ahora bien, la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, sirvió, en una primera fase, como fundamento para crear los convenios de colaboración con el Gobierno Federal, y así, poder garantizar, en el resto de las entidades de la República, los mecanismos de protección a

¹⁰Comisión Nacional de Derechos Humanos, https://pbi-mexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/Reports/1107Defensores_CNDH.pdf. Rescatado el 17 de agosto del 2018.

Periodistas y Defensores de Derechos Humanos. Tal fue el caso con el Distrito Federal, pues hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobara una ley en la materia; se carecía de una ley local que proporcionara los mecanismos de protección a los periodistas y defensores de derechos humanos en el Distrito Federal. Finalmente, la Ley Federal sirvió como base para la discusión y aprobación de la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

Casos en lo que fueron violados los Derechos Humanos de los Periodistas.

Es importante hacer mención que las violaciones a los derechos humanos de los periodistas, daña tanto a la sociedad como al estado, ya que por una parte el Estado queda rebasado en sus tareas al no poder garantizar las seguridades mínimas en el ejercicio de la profesión de una persona y por el otro, se impide el acceso a la información a la ciudadanía al haber sido coartada la libertad de expresión del periodista.

Al respecto, es loable remarcar que la libertad de expresión es un derecho humano de vital importancia, toda vez que se complementa con otros derechos como lo es el derecho de acceso a la información, no obstante, la situación política y social que se vive en México, no permite que se haga un verdadero ejercicio de ambos derechos.

Estas condicionantes han convertido la profesión del periodismo en una profesión de alto riesgo, al respecto, Reporteros Sin Fronteras reportó que en el mundo, durante el año 2017, fueron contabilizadas 39 víctimas de homicidio por haber

hecho una labor de periodista, casi un tercio de ellos –once reporteros– fueron asesinados en México.¹¹

A mayor abundamiento, de acuerdo con la organización No Gubernamental denominada *Artículo 19*, hasta mediados de julio del 2018 se habían asesinado 118 comunicadores desde el año 2000, 48 de ellos durante el gobierno de Felipe Calderón, y 45 en el mandato de Enrique Peña Nieto, sin embargo, casi el 20% de esos asesinatos sucedió en menos de seis meses.¹²



Nota: La presente ilustración fue sustraída de la página web de Artículo 19, <https://articulo19.org/periodistasasesinados/> rescatado el 17 de agosto del 2017

¹¹ Reporteros sin frontera. <https://rsf.org/es/periodistas-asesinados> rescatado el 17 de agosto del 2017.

¹² Artículo 19 <https://articulo19.org/periodistasasesinados/> rescatado el 17 de agosto del 2017.

Por estos hechos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado que el Estado mexicano otorgue debida atención a la situación de violencia contra periodistas y a la impunidad de los casos respectivos, emprendiendo acciones efectivas que impliquen, en la práctica, la imposición de sanciones a los autores materiales e intelectuales de tales crímenes.¹³

La libertad de expresión.

Para efectos de concebir la importancia de la libertad de expresión en el ejercicio propio del periodismo, lo abordaremos como un antecedente teórico, de esta manera podremos determinar, en su justa dimensión, la implicación de coartar la libertad de expresión en un Estado democrático, donde no solamente se estaría violentando dicho derecho, también estaríamos afectando el derecho a la información que tiene cualquier ciudadano.

En efecto, la libertad de expresión es considerada como un derecho que tiene el ser humano de manifestar sus pensamientos, ideas, comentarios y opiniones¹⁴, siempre y cuando no dañen a terceros. Es un derecho esencial para el intercambio de ideas, considerado como la libertad de pensamiento y prensa, es por ello que nuestra Constitución garantiza la Libertad de expresión al ser considerada un derecho fundamental del ser humano.

¹³Miguel Carbonell, La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

http://www.miguelcarbonell.com/docencia/La_libertad_de_expresion_en_la_jurisprudencia_de_la_Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos_printer.shtml. Rescatado el 17 de agosto del 2018.

¹⁴El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión está consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

A mayor abundamiento, podemos señalar que la libertad de expresión es considerada como un elemento para el desarrollo de la democracia, en donde no admite restricción alguna siendo que la esencia natural de la libertad de expresión es que nadie deba ser condenado por realizar un análisis, crítica o posición que asume sobre determinado asunto.¹⁵

Pero no podemos hablar de la libertad de expresión sin abordar la libertad de prensa o de información, misma que es considerada como el derecho de investigar y comunicar con libertad toda clase de información a través de los medios de comunicación, ya sean electrónicos o escritos, por lo que es conocida por el contacto diario entre los integrantes de una sociedad.¹⁶

En nuestro país la Libertad de expresión se encuentra contemplada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación para el Estado de no inferir en el ejercicio de este derecho y los límites para el ejercicio del mismo, de igual forma, dispone la prohibición que impone restricciones para el ejercicio de esta libertad, salvo el mandato de las autoridades judiciales y administrativas.

Al respecto, Miguel Carbonell ha escrito que: “En virtud de que la libertad de expresión está incorporada en varios tratados internacionales de derechos humanos que es derecho vigente en México, la obligación de respetarla debe entenderse como aplicable también a los poderes legislativos”¹⁷

¹⁵ <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>.

Rescatado el 17 de agosto del 2018.

¹⁶ <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf> 17 de agosto del 2018.

¹⁷ Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 2a. ed., México, Porrúa-CNDH, 2006, p. 371.

Finalmente, cabe advertir que nuestra Constitución —al igual que muchas otras Constituciones contemporáneas— regula junto a la libertad de expresión al derecho a la información. Aunque existe una estrecha relación teórica y práctica entre ambos derechos.¹⁸

En lo que respecta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido la relevancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática al señalar: que hay una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad.¹⁹

En suma, podemos decir que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.²⁰

Finalmente, podemos atribuirle a la libertad de expresión una doble dimensión, en su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. Por otra parte, en su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de

¹⁸ Marco jurídico de la libertad de expresión en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2583/8.pdf> Rescatado el 17 de agosto del 2018

¹⁹ <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>. Rescatado el 17 de agosto del 2018

²⁰ <https://derechoshumanosysusgarantas.wordpress.com/2015/05/26/la-libertad-de-expresion-y-su-relacion-con-el-orden-publico/> Rescatado el 17 de agosto del 2018

ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Implica el derecho de todos a conocer opiniones y noticias.²¹

Los Periodistas y personas que participan en labores informativas.

Conceptos Generales

Es fundamental reconocer que los ejercicios de la libertad de expresión no solo se ejercen en el ámbito del periodismo, es el mecanismo para expresar las ideas y hacerlas del conocimiento a la sociedad, luego entonces, podríamos considerar al periodismo como la expresión primaria y fundamental de la libertad de expresión y, por esta razón, no puede ser considerado meramente como una prestación de un servicio al público²²

En este orden de ideas, para que se pueda ejercer el periodismo se necesita de aquellas personas que den vida a dicho ejercicio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe “violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección de la justicia”, señaló que el término periodista debe entenderse de manera amplia, como todas aquellas persona “que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa

²¹ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=623&IID=2>. Rescatado el 17 de agosto del 2018

²² Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985 hecho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, p.21 Rescatado el 17 de agosto del 2018

información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto.²³

Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información²⁴ y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación²⁵, a los y las periodistas ciudadanos/as, y a otras personas que pueden estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.²⁶

Dicha definición es fortalecida por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al establecer que en la función periodística participa una amplia variedad de personas, como analistas, reporteros profesionales y de dedicación exclusiva,

²³ http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/informe_violencia_2013.pdf Rescatado el 17 de agosto del 2018

²⁴ Su objetivo es, como su nombre lo indica, informar sobre cualquier acontecimiento que esté sucediendo y que sea de interés general. Los medios informativos más sobresalientes son los noticieros, las emisoras que emiten noticias durante casi todo el día, las revistas de análisis e información y, por supuesto, los periódicos o diarios informativos. Todos estos medios, en su gran mayoría, son diarios o semanales. http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Los_medios_de_comunicaci%C3%B3n . Rescatado el 17 de agosto del 2018

²⁵ Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual. Algunas veces son utilizados para comunicar de forma masiva, para muchos millones de personas, como es el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales, y otras, para transmitir información a pequeños grupos sociales, como es el caso de los periódicos locales o institucionales. http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Los_medios_de_comunicaci%C3%B3n . Rescatado el 17 de agosto del 2018

²⁶ Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 31 diciembre 2013. Pág.1 Rescatado el 17 de agosto del 2018

autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa y en internet.²⁷

De los Derechos Humanos de Periodistas

El término de derechos humanos, por regla general, se emplea para referir a los derechos intrínsecos que tiene el ser humano por el solo hecho de serlo, en este sentido, la libertad de expresión forma parte de los derechos humanos establecidos en la Carta Universal de los Derechos Humanos²⁸, para ser más precisos en los derechos humanos de primera generación.

La primera generación de derechos humanos la encontramos en los Derechos Civiles y Políticos, los cuales se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos Derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente. Estas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y como tales, difundidos internacionalmente.²⁹

²⁷ Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/HRC/2017, Organización de Naciones Unidas (ONU), 4 de junio de 2012, párr. 4. Rescatado el 17 de agosto del 2018

²⁸ Artículo 19 de la Carta Universal de los Derechos Humanos

Artículo 19.- "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

²⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/historia_2_5_1.pdf Rescatado el 17 de Agosto del 2018

Por lo tanto, los Derechos Civiles y Políticos están destinados a la protección contra cualquier agresión de algún órgano público³⁰. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos. En otras palabras, el Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de los Derechos Civiles y Políticos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos jurisdiccionales que los protejan, y pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar.

A mayor abundamiento, dentro los derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos encontramos los siguientes:³¹

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país

³⁰ Así lo dispone el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado mexicano. https://www.colmex.mx/assets/pdfs/2-PIDCP_49.pdf?1493133879 Rescatado el 17 de Agosto del 2018

³¹ Los Derechos Humanos, <https://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf> Rescatado el 17 de Agosto del 2018

- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica

Actualmente tenemos que los derechos de primera generación que protegen a la libertad de expresión y a los periodistas, se encuentran contemplados tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Convención Americana sobre Derechos Humanos y Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, todos ellos ratificados por el Estado mexicano.

En contraste, la Carta de los Derechos y deberes de los Periodistas conocida como Carta de Múnich³². no ha sido ratificada por el Estado mexicano, no obstante que es un instrumento internacional que prevé de manera más amplia los derechos del periodista, dejando en entre dicho el compromiso del Estado Mexicano con los derechos humanos de los periodistas.

Por último, es preciso destacar que si bien es cierto la profesión del periodismo se encuentra debidamente regulada y protegida por la Carta Magna Federal, al ser un derecho fundamental la libertad de expresión y de información, también lo es que los medios de defensa constitucional que garantizan esos derechos, no son del

³² Libertad de Expresión y Ejercicio del Periodismo, Cámara de Diputados.
http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXIII/ESAPMC/1ra%20parte.pdf Rescatado el 17 de agosto del 2018

todo eficaces, pues al día de hoy siguen asesinando a periodistas por el simple hecho de ejercer su profesión.

Pronunciamiento de la SCJN al respecto a la muerte de periodistas

En el año 2017 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la fracción XI del Artículo 5 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal³³, lo que provocó indignación de los periodistas al señalar que se les estaba dejando en estado de indefensión en el ejercicio de su profesión en la Ciudad de México, pues se determinó que la libertad de expresión no se podía ser definida como derecho humano en el texto legal.

Tan grave determinación se basó en el razonamiento jurídico de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no puede establecer la definición de un derecho humano, en este caso la “libertad de expresión”, pues esa facultad compete únicamente al Congreso de la Unión.

Al respecto, el periódico Excélsior, con una nota del 12 de enero del 2017, publicó que a “la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentó un recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de dicha ley, en lo que se refiere al Artículo 5, fracciones III y XVII, que prevén definiciones de

³³ Artículo 5 (...)

XI. Libertad de expresión: Es el derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional a través de cualquier medio de comunicación.

colaborador periodístico y periodista, el pleno de la Corte declaró su validez, al considerar que no se vulneran los derechos de la libertad de expresión ni de trabajo.³⁴

Por otra parte, en la misma nota periodística, se reportó la determinación de la SCJN referente a los sujetos protegidos por la norma, señalando que la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal no vulnera la libertad de trabajo, pues la ley no hace una diferencia injustificada o discriminatoria, máxime que, al observarse que en la definición de “periodista”, si bien establece como requisito para su protección, entre otros, la del ejercicio de la libertad de expresión e información como actividad permanente y que se acredite experiencia, estudios o título profesional, todos aquellos que no estén bajo este supuesto normativo encuentran abrigo a la luz del concepto de “colaborador periodístico”, misma protección a la que tienen derecho quien en el ejercicio de dichas libertades, pero de manera esporádica o irregular, sin registro gremial, remuneración o acreditación alguna o incluso, sin tener el carácter de periodista o colaborador.

Referente al Artículo 56 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, que establece que las personas beneficiarias del mecanismo de protección se podrán separar de la medida decretada a su favor en cualquier momento, por el simple hecho de comunicarlo por escrito a la Junta de Gobierno, la Corte resolvió que no se vulneran los derechos a la seguridad personal y jurídica, al considerar que la decisión de separarse del mecanismo de protección es un acto voluntario del

³⁴ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/01/12/1139534>, rescatado el 17 de agosto del 2018

sujeto que solicita las medidas, que no constituye propiamente un desistimiento, en la medida en que la norma no prohíbe la facultad de solicitar nuevamente las medidas que requiera, ni establece un plazo prescriptivo. Sin embargo, el precepto deberá ser interpretado en el sentido de que para que surta efectos la solicitud de levantamiento de las medidas de protección, ésta deberá ser ratificada, a fin de que haya certeza sobre la identidad y voluntad del solicitante.”³⁵

Aunado a la nota periodística de Excelsior, en el mes de mayo del año 2017, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN), Luis María Aguilar, expresó su conmoción por el asesinato de periodistas en su país y pidió que no haya ni un muerto más.³⁶

No obstante lo anterior, el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expuso que al Poder Judicial no le corresponde investigar estos delitos, y que a los jueces les toca responder sólo cuando los asuntos llegan a su jurisdicción.³⁷

En otras palabras, ante la falta de resultados en los casos de asesinatos de periodistas en México, el Ministro evitó calificar la deficiencia del trabajo del Estado mexicano en su obligación Constitucional de garantizar un estado de derecho, y reiteró que al Poder Judicial³⁸ sólo le corresponde juzgar los asuntos

³⁵ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/01/12/1139534>, rescatado el 17 de agosto del 2018

³⁶ <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/discursos-ministro-presidente> rescatado el 17 de agosto del 2018

³⁷ Idem

³⁸ Según la Suprema Corte de Justicia el Poder Judicial es el Poder que cuenta con las atribuciones necesarias para impartir justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio entre los demás Poderes. Los integrantes de este Poder son, entre otros, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de los Tribunales de Circuito –Colegiados y Unitarios– y los Jueces de Distrito.

que llegan a la jurisdicción del Poder Judicial, es decir, el Magistrado Presidente la Suprema Corte de Justicia confirmó que solo hasta que un periodista es agredido y violentado en sus derechos humanos, puede actuar el Supremo Poder Jurisdiccional, con la salvedad de que el reportero sus familiares pueda accionar los mecanismos jurídicos necesarios para dar inicio a las investigaciones correspondientes.

La Ley de protección a periodistas y defensores de derechos humanos Federal.

El Ejecutivo Federal interviene en la protección de los periodistas y de los defensores de los derechos humanos al expedir la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual fue publicada el 25 de junio de 2012, en el Diario Oficial de la Federación.

A mayor detalle, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se encuentra conformada de 67 artículos y 14 Transitorios, y dada la especialización de la norma, hace una lista de los términos y definiciones que se emplearán en la ley. Para mayor claridad del presente trabajo, es necesario rescatar del artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las siguientes definiciones:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Es loable aclarar que los mecanismos de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, es un mecanismo orgánico concebido para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos; “el cual se encuentra integrado por integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y es operado por la Secretaría de Gobernación”³⁹.

Ahora bien, aunque la ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, prevé el establecimiento del mecanismo orgánico de protección a los periodistas, “este no cumple con su objetivo principal, ya que es un “Frankenstein” que acumula violaciones a los derechos humanos, re victimiza a beneficiarios, es omiso, y no está claro el manejo de recursos públicos”.⁴⁰

Derivado de lo anterior, es de observar que no ha sido reformada, ni adicionada la ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para corregir los errores o eficientar los procesos, lo cual denota una clara falta de compromiso tanto del ejecutivo como del legislativo federal, para mejorar la situación del grupo vulnerable que nos ocupa, ya que la Ley no ha funcionado como se propuso y debe de actualizarse ante el aumento en la tasa de asesinatos contra periodistas.

³⁹ Así lo dispone el artículo 3 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

⁴⁰ Declaración del periodista Jade Ramírez Cuevas, Revista Proceso
<https://www.proceso.com.mx/508609/exponen-fallas-del-mecanismo-proteccion-a-periodistas-activistas>.
Rescatada el 27 de octubre del 2018.

Como consecuencia de la ineficiencia de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas señalada surgen muchos detractores, uno de ellos es el periodista Jade Ramírez Cuevas quien en una entrevista que le concedió a la Revista Proceso, señala que “en cuanto al Ejecutivo Federal, expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el 25 de junio de 2012, la lista de inquietudes por parte de las organizaciones de sociedad civil involucradas en el proceso era tan larga, como la lista de nombres con urgencia de ir a tocar la puerta correcta para pedir protección, sin embargo, dentro de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, había desatinos sobre lo que seguía, pues antes de promulgarse la ley, las ONG que llegaban a la dependencia a través de Serapaz A.C. o por su propia cuenta, salían de ahí con buena voluntad política y compromiso de diálogo. Nada más”⁴¹

Y “la ventanilla para atender periodistas en la Secretaría de Gobernación estaba cerrada, quizá merecíamos un oficio a la CNDH o sellar un pase a la Procuraduría General de la República de donde veníamos corriendo porque la denuncia, era una carpeta inexistente”.⁴²

En lugar de incluir expertos en materia de estrategias de protección y seguridad para los defensores de derechos humanos, prefirieron a la Policía Federal y la empresa RCU Sistemas S.A. de C.V. una multicontratista de gobiernos en los estados, quien hoy por hoy conoce por geolocalización de todas las historias y casos activos en el Mecanismo.⁴³

⁴¹ Idem

⁴² Idem

⁴³ Idem

En la misma entrevista comedida a la revista PROCESO, el reportero Ramírez Cuevas abundó, “se comenzó a colocar el tema en reuniones de la Conferencia Nacional de Gobernadores, con la apuesta clara de regresar la responsabilidad a los gobiernos locales, pero no exigiendo acatar las disposiciones que les emitía la Junta de Gobierno. La tirada era que los gobernadores promulgaran leyes copy-paste, de lo que de por sí, ni es general ni es federal. Es copiar la tarea, pero mal”, puntualizó el reportero Ramírez Cuevas, exintegrante del Mecanismo.”⁴⁴

Es de esta forma como el reportero Jade Ramírez Cuevas narra su experiencia al hablar de las distintas problemáticas que se han suscitado en la implementación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en específico en su mecanismo de protección, el cual asegura es por demás ineficiente, sin dejar de mencionar que al día de hoy, no ha garantizado la integridad de los periodistas y defensores de derechos humanos, pues a la fecha, siguen aumentado la tasa de homicidios de periodistas.

Legislación en la Ciudad de México.

Los Estados tienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar a todas las personas que cometan delitos, pero si estos delitos se cometen en contra de una persona por el hecho de ejercer una profesión lícita, el Estado debe poner especial atención en el fenómeno jurídico social que se desarrolla, para mantener el estado de derecho garantizado; siguiendo en el mismo ejemplo , el delito se comete en

⁴⁴ Idem

contra de una persona por ejercer su labor como periodista, el Estado tiene una mayor responsabilidad, ya que como se ha mencionado, no solo se daña la integridad del periodista como persona, también se violentan los derechos humanos como el de la libertad de expresión y el derecho a la información, lo que provoca un severo daño a la democracia de cualquier gobierno.

Por esta razón, desde año 2012, el Gobierno de la Ciudad de México realizó los trabajos necesarios para instalar el Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos⁴⁵ ya que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, sirvió, en una primera fase, como fundamento para crear los convenios de colaboración con el Gobierno Federal, y así, poder garantizar los mecanismo de protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos en el Distrito Federal, hasta en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobara una ley en la materia.

Finalmente, fue hasta el 10 de agosto del año 2015, cuando el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, expidió la Ley para la Protección integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, misma que a la fecha no ha sido reformada, no obstante que se ha recrudecido la violencia en contra de reporteros, lo que refleja la ineficiencia, tanto del ejecutivo como del legislativo local, para dar solución a tan severa problemática.

⁴⁵ Gobierno de la Ciudad de México. <http://www.secgob.cdmx.gob.mx/index.php/comunicacion/nota/instala-gobierno-cdmx-consejo-consultivo-del-mecanismo-de-proteccion-periodistas-y-personas-defensoras-de-derechos-humanos> Rescatado el 18 de agosto del 2018.

Por consiguiente, el 10 de agosto de 2017, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, señaló que la Ley que crea el mecanismo de protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, no contaba con un completo y eficaz funcionamiento⁴⁶.

No es de extrañarse la declaración de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ya que a la fecha no se ha llevado a cabo lo que mandata Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, como ejemplo podemos mencionar la falta de cumplimiento a los artículos transitorios, mismos que no han sido cumplidos por el Gobierno del Distrito Federal en tiempo y forma, es el caso de los artículos CUARTO Y SÉPTIMO que a la letra señalan:

Artículos transitorios de la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

(...)

. CUARTO. - El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá un término de seis meses máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

SÉPTIMO. - Una vez instalada la primera sesión de la Junta de Gobierno tendrá como término diez días hábiles para emitir la convocatoria pública a organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el

⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal <https://cdhdf.org.mx/tag/mecanismo-de-proteccion-integral-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/> Rescatado el 18 de agosto del 2018.

ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo (...)

En lo que respecta al artículo CUARTO transitorio, hay que tomar en cuenta que la Ley en mención fue publicada el 15 de agosto del 2015, en consecuencia, el ejecutivo local tenía para expedir el reglamento hasta el 15 de febrero del año 2016, sin embargo, a julio del 2018 no se ha expedido dicho reglamento.

En cuanto al artículo SEPTIMO transitorio, el Legislativo Local dispuso que una vez que se instalara la primera sesión de la Junta de Gobierno, se tendría como término diez días hábiles para emitir la convocatoria pública y conformar el Consejo Consultivo. En este sentido, el Jefe de Gobierno contaba con 20 días hábiles para instalar el Consejo Consultivo⁴⁷, no obstante, fue hasta el 23 de enero del 2018 cuando, por fin, fue instalado dicho consejo.

Como podemos observar, los mecanismos de protección a periodistas y defensores de derechos humanos, carecen de un reglamento que sirva para instrumentar la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, lo que denota un Gobierno en la Ciudad de México carente de sensibilidad en un tema tan delicado como es la prot

cción de periodistas y defensores de derechos humanos.

⁴⁷ En la inteligencia que el artículo SEXTO transitorio dispone que la primera sesión de la Junta de Gobierno se instalará en el término de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Ley

En definitiva esta ley sigue un patrón similar a la Ley para Protección integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas federal, no obstante el adverso contexto que enfrentan los periodistas en la Ciudad de México, por lo que es necesario establecer políticas públicas y mecanismos de protección eficaces que se sustenten en una normatividad debidamente instrumentada por el ejecutivo local.

Es urgente que el Mecanismo de protección que se encuentra regulado en la ley, sea debidamente garantizado en su aplicación, para ello se deben construir las condiciones económicas, políticas y materiales entre los tres poderes locales de la Ciudad de México, para que puedan ser implementadas las medidas de protección de una manera eficiente.

Propuesta a la problemática Jurisdiccional en la Protección Integral de los Periodistas

Para tener un contexto claro de la situación que guarda la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas en la Ciudad de México, es necesario realizar un análisis jurídico de los alcances y límites que la ley Federal contempla, en la inteligencia de que la ley federal sirvió como antecedente en la construcción de la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, y más aún, sufren similares deficiencias en su implementación y desarrollo.

En este orden de ideas, podemos señalar que Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, crea un Mecanismo que no funciona cuando las medidas se solicitan en contra de un órgano de gobierno o agente estatal, como veremos más adelante.

En este orden de ideas, la ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es concebida, principalmente, para dotar a los periodistas y defensores de un Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el fin de que el Estado garantice su responsabilidad fundamental de proteger, promover y respetar “la libertad de expresión y el derecho a estar informados”⁴⁸, tal como lo dispone su artículo 1º, a saber:

Artículo 1º la Ley establece lo siguiente:

“...Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos...”⁴⁹

⁴⁸ La libertad de expresión es el derecho humano que tengo a pensar y compartir con otras personas mis ideas, reflexiones y opiniones, es decir, el derecho a razonar y dar a conocer lo que pienso y lo que conozco. Este derecho incluye también la libertad de buscar, recibir y difundir ideas, opiniones e informaciones, por cualquier medio y con personas de cualquier otro país. Nadie tiene el derecho de prohibir o limitar mi libertad de expresión. Artículo 6º y 7º constitucionales; y artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.gob.mx/segob/articulos/dia-de-la-libertad-de-expresion-en-mexico> Rescatado el 30 de agosto del 2018

⁴⁹ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf> Rescatado el 17 de agosto del 2018

Al respecto, es preciso mencionar que el Mecanismo de Protección está integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional, y es operado por la Secretaría de Gobernación.⁵⁰

Ahora bien, la Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y es el principal órgano en la toma de decisiones en la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Sus resoluciones son obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención es necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.⁵¹

Por lo que hace al Consejo Consultivo,⁵² podemos señalar que es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno.

La Coordinación Ejecutiva Nacional por otro lado, es el órgano responsable de coordinar, con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos, el funcionamiento del Mecanismo de Protección.⁵³

⁵⁰ En la Ciudad de México, el mecanismo de protección está integrado por una Junta de Gobierno; Una Dirección; un Consejo de Evaluación de Medidas; un Consejo Consultivo; una Mesa de Trabajo Multisectorial. Esto, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodista en el Distrito Federal

⁵¹ LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, Capítulo II, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf> Rescatado el 17 de agosto del 2018

⁵² LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, Capítulo III, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf> Rescatado el 17 de agosto del 2018

⁵³ Así lo dispone el artículo 17 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

En ese sentido, y con lo vertido en los párrafos anteriores, podemos mencionar que el Mecanismo depende directamente de la Secretaría de Gobernación, lo que limita mucho su capacidad de respuesta si el beneficiario de los mecanismos de protección solicita la salvaguarda de sus derechos humanos, ante una eminente agresión de una órgano de gobierno como el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, dependencia que se encuentra subordinada estructuralmente a la Secretaría de Gobernación.

De igual forma, la Ley no establece que organismo o entidad es la encargada de brindar apoyo a las Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida; de Evaluación de Riesgos y Prevención y la de Seguimiento y Análisis, solamente se limita a señalar que todas las autoridades están obligadas a cumplir las determinaciones de la Junta de Gobierno.⁵⁴

Es en este punto cuando se pueden percibir los detalles, el primero versa sobre la capacidad de respuesta, ya que las Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida se componen por al menos 5 expertos en materia de evaluación de riesgo y protección según la Ley⁵⁵, por lo que se pone en duda su capacidad de respuesta para proporcionar las Medidas de Protección que ellos mismos ordenan. El segundo detalle lo encontramos en que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas tampoco especifica quién o qué organismo los apoyará en la realización de sus funciones. Al respecto, la respuesta más coherente es que alguno de los cuerpos policiacos de los Estados,

⁵⁴ En el caso de la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, el mecanismo depende de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal bajo las mismas características que se han señalado en la Ley Federal.

⁵⁵ LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, artículo 20, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf> Rescatado el 17 de agosto del 2018

las Procuradurías, el Ejército o la Marina, será el encargado, ya que son los únicos capaces de hacerle frente a las diferentes amenazas que enfrentan los Periodistas y los Defensores de los Derechos Humanos.⁵⁶

Ahora bien, todo lo anteriormente señalado nos lleva a una interrogante ¿qué es lo que sucedería si el beneficiario del Mecanismo de Protección solicita la protección a sus derechos humanos en contra de algún órgano del gobierno⁵⁷ como la Procuraduría General de la República o de Justicia del Distrito Federal, la Policía Federal o local de la Ciudad de México.

La respuesta es que el beneficiario quedaría bajo la protección de las mismas personas a las que está denunciando, esto se debe a que, en primer lugar, el Mecanismo es dependiente de la Secretaría de Gobernación (federal o de la Ciudad de México) y en segundo lugar, como ya se mencionó, los únicos capaces de hacer frente a las amenazas realizadas en contra de los Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos, desgraciadamente, encabezan las listas de agresores, de acuerdo con el informe estadístico emitido por la Secretaría de Gobernación.

⁵⁶ En el caso de la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, según su Capítulo III, es la “ Dirección” quien cumple con las funciones de la Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida, al estar facultada para recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, al respecto, es preciso señalar que la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal no cuenta con un reglamento que apoye en la implementación. Y en la certeza jurídica de cada una de las figuras de las que hace uso la multicitada ley.

⁵⁷ En el caso de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, la Junta de Gobierno estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias: I. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal II. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal V. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal VI. Secretaría de Salud del Distrito Federal VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal VIII. Secretaría de Finanzas del Distrito Federal IX. Contraloría General del Distrito Federal

En dicho informe estadístico de la Secretaría de Gobernación Federal, se dio a conocer que de los 265 casos de periodistas que se han integrado al Mecanismo de Protección, durante el gobierno del presidente Peña Nieto, 98 funcionarios públicos fueron “probables agresores” de periodistas, contra 84 casos en los que los ataques provinieron de “particulares” y 83 de “desconocidos” 58,.

Todo esto hace ineficaz el Mecanismo de Protección, ya que basta con que los funcionarios locales o federales apliquen incorrectamente las Medidas de protección establecidas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el beneficiario pueda ser afectado directamente, en su familia, sus bienes o sus elementos de trabajo.

El presente tema cobra gran importancia en el ámbito jurídico y social actual, ya que la promoción de los Derechos Humanos, la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información, son temas que nos involucran a todos como miembros de la sociedad, porque cuando los defensores de los Derechos Humanos, activistas, periodistas y representantes de movimientos sociales son atacados de manera reiterada y perseguidos por la manifestación de sus ideas, somos todos los demás quienes sufrimos de una u otra manera estos ataques, ya sea al no tener a nadie quien defienda nuestros Derechos Humanos cuando se ven vulnerados por las instituciones que se supone fueron establecidas para ese efecto y al no poder ser informados verazmente, ya que se monopoliza la información entorpeciendo la formación de un criterio analítico e informado.

⁵⁸ Periódico Animal Político <https://www.animalpolitico.com/2017/05/autoridades-agresores-periodistas/> rescatado el 18 de agosto del 2018

HIPÓTESIS

Las hipótesis que sostiene la presente investigación son las siguientes:

H.I.1.- “El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección son ineficaces cuando se solicitan en contra de órganos de gobierno, ya que los solicitantes quedan bajo el cuidado de las mismas instituciones a las que denuncian.”

En esta primera hipótesis las variables son las siguientes:

La variable independiente es la ineficacia del Mecanismo de Protección establecido tanto en la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como en Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

La variable dependiente es el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección, que son solicitadas por el beneficiario en contra de Órganos de Gobierno Federal o de la ciudad de México.

H.I.2. “Es necesaria la creación de una Fuerza de Tarea especializada e independiente, para que brinde apoyo al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y a las Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida, con esto se logrará que el Mecanismo sea eficaz, aún y cuando sea solicitada la protección en contra de órganos de Gobierno, ya

que estos no serán los mismos órganos quienes se encargarán de la protección de los beneficiarios.”

La variable independiente es la creación de una Fuerza de Tarea especializada.

La variable dependiente en este caso sería la efectividad del Mecanismo de Protección cuando la misma sea solicitada en contra de órganos de Gobierno.

CONCLUSIÓN

- Los periodistas y defensores de derechos humanos crean conciencia de las atrocidades con las que se conduce el Estado, siendo ellos los principales actores en el embate del autoritarismo, la impunidad y la falta de condiciones, reflejo de un estado carente de instrumentos eficaces que garanticen el estado de derecho.
- La libertad de expresión es un derecho humano de vital importancia; toda vez que se complementa con otros derechos humanos como lo es el derecho de acceso a la información. No obstante, la situación política y social que se vive en la actualidad en México no permite que se realice un verdadero ejercicio de ambos derechos, toda vez que los periodistas tienen miedo de morir asesinados al realizar su trabajo.

- Para avanzar en el tema de protección a periodistas y defensores de derechos humanos, se debe apostar a cambios en la forma y en el fondo, así como el tener discusiones públicas respecto a la situación actual que presentan los periodistas y defensores de derechos humanos.
- La violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos es una forma de censura y un desafío para la justicia que la sociedad reclama, de ahí la necesidad que se articulen y coordinen esfuerzos y capacidades para su abatimiento, pero sobre todo para su prevención con un compromiso real, eficiencia, pertinencia y dignidad.
- Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas y políticas, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades. También deben adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar que los derechos y libertades estén efectivamente garantizados.
- La promulgación de la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal del Distrito Federal, crean un vacío legal, porque ambas, carecen de un mecanismo efectivo de protección y de una Unidad

especializada para ejecutar las ordenes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida en materia federal y la Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en la Ciudad de México, provocando que la seguridad de los beneficiarios quede en las manos de funcionarios, servidores públicos o elementos de corporaciones policiacas o castrenses que; afectados por las manifestaciones realizadas por los periodistas o defensores de derechos humanos, llevarían a cabo actos tendientes a agredir o poner en riesgo a los periodistas, mucho antes de aplicar las medidas de protección que les fueron encomendadas. Es por ello necesario crear una policía especializada o una Fuerza de Tarea que apoye a la Unidad De Recepción de Casos en el ámbito federal y a la Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En la Ciudad de México , para que las medidas que esta dicte sean efectivas y eficientes y no se vean afectadas por intereses ajenos a la tarea de salvaguardar los derechos humanos de los periodistas.

Bibliografía

Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 2a. ed., México, Porrúa-CNDH, 2006.

Bidart Campos German J., Teoría General de los Derechos Humanos, Universidad Nacional de los Derechos Humanos (UNAM), Instituto de Investigaciones jurídicas, Serie G, Estudios Doctrinales, Número 147, México 1993.

Documentos:

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), LX Legislatura del Congreso de la Unión, Libertad de prensa. Conclusión de diez meses del Grupo de Trabajo de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, México, Versión 2006, octubre 5, 2006.

Méndez Manuel. “Designan a fiscal especializados en caso de agresión a periodistas”. Federación Internacional de Periodistas (FIP). Oficina Regional/ América Latina y Caribe, marzo 3, 2006.

Fiscalía de Delitos contra Periodistas. “Mayoría de Amenazas y asesinatos de periodistas provienen del crimen organizado”, Milenio, Septiembre 25, 2006.

Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985 hecho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoria Especial para la Libertad de Expresión. 31 diciembre 2013.

Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/HR/2017 Organización de Naciones Unidas (ONU), 4 de junio 2012.

Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/HRC/2017, Organización de Naciones Unidas (ONU), 4 de junio de 2012.

Legisgrafía

Constitución de los Estado Unidos Mexicanos

Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, D.O.F. 25 de junio de 2012.

Ley para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 10 de agosto del año 2015.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Declaración de derechos del Hombre y del Ciudadano

Cablegrafía

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422015000200008

https://cpj.org/es/cpj_mexico_spanish.pdf

[https://www.excelsior.com.mx/comunidad/suma-cdhdf-22-quejas-por-violaciones-a-trabajo-periodistico/1251465.](https://www.excelsior.com.mx/comunidad/suma-cdhdf-22-quejas-por-violaciones-a-trabajo-periodistico/1251465)

<https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

<https://cdhdf.org.mx/2017/08/a-dos-anos-de-publicarse-la-ley-que-crea-el-mecanismo-de-proteccion-integral-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas-urge-su-completo-y-eficaz-funcionamiento>

[https://pbi-mexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/Reports/1107Defensores_CN_DH.pdf.](https://pbi-mexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/Reports/1107Defensores_CN_DH.pdf)

<https://www.animalpolitico.com/2017/05/autoridades-agresores-periodistas/>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

<http://www.secgob.cdmx.gob.mx/index.php/comunicacion/nota/instala-gobierno-cdmx-consejo-consultivo-del-mecanismo-de-proteccion-periodistas-y-personas-defensoras-de-derechos-humanos>

<https://www.proceso.com.mx/508609/exponen-fallas-del-mecanismo-proteccion-a-periodistas-activistas>.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2583/8.pdf>

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

<https://rsf.org/es/periodistas-asesinados>

<http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf

Elaboró: Lic. Esteban Emmanuel Espiritu Alvarez.

Reviso: C. Julio De La Rosa

Colaboró: Lic. Dalia Gutiérrez Arcos.